



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1970/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada por correo electrónico al sujeto obligado, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“...Referir a Regidores de las comisiones, así como a titulares operativos de salud, comercio, policía, ecología y jurídico.

1 ¿Quiénes son y cual es el objeto social de Asociación Civil “Sí a la Vida”?

2 ¿Con que presupuesto se hizo la campaña (jornada de pruebas gratuitas de VIH, hepatitis y sífilis), que identificó el caso de sífilis, monto y evidencia pago y que método/reactivos emplearon?

3 Evidencia de que esta acción se hizo en coordinación de salud municipal

4 ¿Quién hizo el anuncio a medios?, anexar boletín de prensa

5 Evidencia de el monitoreo in situ por personal de salud en los bares, cantinas y table dance de que meseros, meseras, ficheras y bailarinas cuentan con TARJETON DE SALUD, se cuenta con reglamento, esta vigente Reglamento para la Vigilancia y Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual y las Infectocontagiosas, motive y fundamento este control

6 Evidencia de que ha sido personal municipal el que ha realizado la inspección

Plan de acción, estrategia para la cobertura total de los lugares sujetos de inspección

7 Responder: ¿Les queda claro, personal de seguridad pública o policía no puede solicitar ese material o papeles de los establecimientos?, pues se trataría de usurpación de funciones, en todo caso, sería un operativo conjunto

8 Evidencia de que en las visitas realizadas del 1 de enero a la fecha ecología verifica los decibeles del sonido de los establecimientos, como lo miden, cual es el límite, cuales las sanciones para los infractores, evidencia de que han aplicado dichas sanciones, motive y fundamento esta acción

9 Evidencia de que atienden lo que establece “En la Dirección de Salubridad no sólo se llevará el control sanitario, sino también el de las actividades de trabajo que pueda desarrollar cada una de las meretrices, para que al establecerse por el Estado determinadas industrias y fuentes de trabajo, sean aquéllas las llamadas de preferencia a prestar en éstas sus servicios, a fin de alejarlas del género de vida en que han caído y reintegrarlas al seno de la sociedad por medio del trabajo honesto”, listado de las habilidades detectadas, cuantas personas cuentan en Córdoba con su tarjetón de salud

10 Evidencia de acciones para el cumplimiento del artículo 30 de la LEY RELATIVA A LA PROSTITUCIÓN Y DE PROFILAXIS SOCIAL

11 Entregue protocolo del personal de seguridad de este tipo de establecimiento para someter violentos en la protección de clientes y empleados y entrega a autoridades competentes

12 Presentar el dictamen de jurídico o el fallo del especialista que avaló el empleo del término de Subrogación en la contratación de camiones de basura

13 Dirección de Transportes Mortera, S.A de C.V., ¿es esta empresa la de Ciudad Mendosa a la que se solicitó estrategia de manejo de basura?, hacer entrega del tal estudio

- 14 ¿Que pasará con el personal de limpia pública municipal?, anexar comunicado donde se anuncia a líderes del sindicato de la acción y las respuesta escrita de estos
- 15 Presentar el dictamen oficial de que las unidades chatarras existen, su número, condiciones y acción legal, así como de patrimonio municipal si estas unidades ya habían cumplido su periodo contable de depreciación
- 16 Señale con claridad quien en el municipio es el responsable de aplicar LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y anexe oficio donde hace conocer al cabildo de que es por adjudicación directa la correcta para 15 millones de pesos
- 16 Presente evidencia de que del 1 de enero del actual a la fecha se han recibido las participaciones federales...”

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo oficios signados por diversos servidores públicos Titulares de las áreas que componen la estructura orgánica del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien a su vez lo canalizó el veintinueve de marzo posterior ante este Instituto, a través de correo electrónico.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información, la cual es visible en la página 1 del presente fallo.

▪ **Planteamiento del caso.**

Es de precisar que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento los Ediles del Ayuntamiento, así como de los Titulares de las áreas de Tesorería, Recursos Humanos, Coordinación de Salud Municipal, Coordinación Jurídica, Comunicación Social, Dirección de Comercio, Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad, Dirección de Desarrollo Social, Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, Coordinación de Patrimonio Municipal y Dirección de Servicios Municipales, áreas que proporcionaron respuestas a los puntos requeridos por el ciudadano. Enseguida se insertan algunas de las manifestaciones emitidas:

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION.
PRESENTE:

Dependencia: TESORERIA MUNICIPAL
Oficio No. TES/0161/2022
Asunto: Entrega de Información

La que suscribe **C.P. Rosa María Velasco Ramírez**, Tesorera Municipal, de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; por este medio reciba un cordial saludo y al mismo remito a usted la información solicitada en el oficio No. **UT/COR/268/2022** de fecha 10 de marzo 2022. Anexo copia fotostática de la hoja de participaciones del mes de enero del año en curso.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

H. CORDOBA, VERACRUZ A 15 DE MARZO 2022

CORDOBA
AYUNTAMIENTO
TESORERÍA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE

C.P. ROSA MARIA VELASCO RAMIREZ
TESORERA MUNICIPAL

CORDOBA



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEEGRESOS
Sub-Oficina de Ejecución

55

**C. JUAN MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORDOBA
PRESENTE**

Oficio No. SSE/0106/2022
Asunto: Participaciones al Municipio
Xalapa-Enríquez, Ver., a 1 de febrero de 2022

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal vigente en los artículos 2, 2A, 3A, 3B, 4, 4A y 4B, me permito informar el monto en pesos por concepto de participaciones federales del mes de enero del presente año, dichos recursos estarán sujetos a revisiones por parte de los diferentes Entes Fiscalizadores correspondientes.

PARTICIPACIONES:	DEDUCCIONES	TOTAL
FONDO GENERAL:		\$ 25,548,079.39
C.F.E.	\$ 1,597,268.00	
L.R.E.	\$ 0.00	
CONVENIO SHCP-IMSS/ISSSTE	\$ 0.00	
ADEUDO CMAS-XALAPA	\$ 0.00	
ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	\$ 0.00	
FIDEICOMISO BURSATIL F/998	\$ 0.00	
CRÉDITOS FISCALES	\$ 1,356,819.56	
RETENCIÓN TESORO/SEFIPLAN	\$ 0.00	
PRÉSTAMO BANCARIO BANOBRAS	\$ 0.00	
DEUTSCHE BANK MÉXICO / BANCO AFIME	\$ 0.00	
DESGUENTO FEIEF FONDO GENERAL	\$ 119,467.98	
INTERACCIONES S.A. F/9946	\$ 0.00	
CONTRATO A.P.P.	\$ 0.00	
FINANCIERA SOFOM	\$ 0.00	
CRÉDITO BANISI	\$ 0.00	
TOTAL FONDO GENERAL:		\$ 3,073,556.54
FONDO ISR BIENES INMUEBLES.		\$ 22,474,523.85
FONDO ESPECIAL I.E.P.S.		\$ 100,134.33
FONDO DE FOMENTO MPAL.		\$ 244,433.35
TENENCIA DE VEHÍCULOS.		\$ 4,908,605.05
I.S.A.N.		\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL I.S.A.N.		\$ 186,871.31
FONDO DE FISCALIZACIÓN.		\$ 55,142.27
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.		\$ 1,493,510.76
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL.		\$ 119,825.84
INCENTIVO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.		\$ 366,207.13
FONDO DE COMPENSACIÓN IEPS DE GASOLINA Y DIESEL.		\$ 0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE		\$ 0.00
TOTAL NETO		\$ 30,619,767.03

ATENTAMENTE

MTRA. ANA ROSA AGUILAR FLORES
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Oficio CSM/0096/2022
Asunto: El que se indica
H. Córdoba, Veracruz, a 11 de marzo del 2022

**LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente, se da respuesta, uno a uno, a los cuestionamientos emitidos a través del Oficio Número: UT/COR/259/2022, que a la letra dice:

1 ¿Quiénes son y cuál es el objeto social de Asociación Civil "Sí a la Vida"?
Respuesta: "Sí a la vida" A. C. fue constituida legalmente el 05 de septiembre del 2005 en la Cd. de Córdoba, Veracruz, cuenta con Registro federal de causantes (RFC), Clave Única de Inscripción (CLUNI) y un representante legal.

Objetivo: Realizar acciones para la prevención del contagio del virus y auxiliar a las personas con VIH/SIDA, luchar contra la discriminación a estas mismas, la defensa de sus derechos y la posibilidad de acceso a los tratamientos en las diferentes instituciones del sector salud.

Servicios que brinda: Asesoría jurídica, Psicología, Grupo de autoapoyo, apoyo en servicio funerario, capacitación de prevención de VIH, Defensa de los derechos humanos, Taller de uso correcto de condón, Distribución de condones, Distribución de lubricantes, Distribución de folletos de prevención de VIH, pruebas rápidas y canalización de CAPASITS.

2 ¿Con qué presupuesto se hizo la campaña (jornada de pruebas gratuitas de VIH, hepatitis y sífilis), que identificó el caso de sífilis, monto y evidencia pago y que método/reactivos emplearon?

Respuesta: Las pruebas que se utilizaron en la campaña son autorizadas y avaladas por el sector salud, producto de las donaciones físicas realizadas por diferentes ONG a la Asociación Civil "Sí a la vida"

3 Evidencia de que esta acción se hizo en coordinación de salud municipal:

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
2021 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
CHA: 11/03/2022 HORA: 16:39 hrs.



4 ¿Quién hizo el anuncio a medios?, anexar boletín de prensa

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

5 Evidencia de el monitoreo in situ por personal de salud en los bares, cantinas y table dance de que meseros, meseras, ficheras y bailarinas cuentan con TARJETON DE SALUD, se cuenta con reglamento, esta vigente Reglamento para la Vigilancia y Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual y las Infecciónes contagiosas, motive y fundamente este control.

Respuesta: Esta actividad dejó de hacerse durante meses desde la administración pasada, motivo por el cual se está realizando el censo de todos los trabajadores(as) sexuales para poder registrarlos y otorgarles el carnet de salud en cumplimiento con el Reglamento de salud del municipio de Córdoba, Ver. vigente, publicado en la gaceta oficial el día miércoles 18 de septiembre de 2019.

6 Evidencia de que ha sido personal municipal el que ha realizado la inspección Plan de acción, estrategia para la cobertura total de los lugares sujetos a inspección.

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

7 Responder: ¿Les queda claro, personal de seguridad pública o policía no puede solicitar ese material o papeles de los establecimientos?, pues se trataría de usurpación de funciones, en todo caso, sería un operativo conjunto

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

8 Evidencia de que en las visitas realizadas del 1 de enero a la fecha ecología verifica los decibeles del sonido de los establecimientos, como lo miden, cual es el límite, cuales las sanciones para los infractores, evidencia de que han aplicado dichas sanciones, motive y fundamente esta acción

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

9 Evidencia de que atienden lo que establece "En la Dirección de Salubridad no sólo se llevará el control sanitario, sino también el de las actividades de trabajo que pueda desarrollar cada una de las meretrices, para que al establecerse por el Estado determinadas industrias y fuentes de trabajo, sean aquéllas las llamadas de preferencia a prestar en éstas sus servicios, a fin de alejarlos del género de vida en que han caído y reintegrarlos al seno de la sociedad por medio del trabajo honesto", listado de las habilidades detectadas, cuantas personas cuentan en Córdoba con su tarjetón de salud

Respuesta: La coordinación de salud, en cumplimiento con el vigente Reglamento de salud del municipio de Córdoba, Ver., publicado en la gaceta oficial el día miércoles 18 de septiembre de 2019 (Título Cuarto: De Sexoservicio, cap. 1 art. 101 y cap. 3 art. 105, fracc. VII) respetando las garantías individuales y los derechos humanos toda la información es confidencial, por lo tanto no es posible compartir la evidencia que se requiere.

10 Evidencia de acciones, para el cumplimiento del artículo 30 de la LEY RELATIVA A LA PROSTITUCION Y DE PROFILAXIS SOCIAL

Respuesta: La coordinación de salud, en cumplimiento con el vigente Reglamento de salud del municipio de Córdoba, Ver., publicado en la gaceta oficial el día

miércoles 18 de septiembre de 2019 (Título Cuarto: De Sexoservicio, cap. 1 art. 101 y cap. 3 art. 105, fracc. VII) respetando las garantías individuales y los derechos humanos toda la información es confidencial, por lo tanto no es posible compartir la evidencia que se requiere.

11 Entregue protocolo del personal de seguridad de este tipo de establecimiento para someter violentos en laprotección de clientes y empleados y entrega a autoridades competentes

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

12 Presentar el dictamen de jurídico o el fallo del especialista que avaló el empleo del término de Subrogación en la contratación de camiones de basura?

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

13 Dirección de Transportes Mortera, S.A de C.V., ¿es esta empresa la de Ciudad Mendosa a la que se solicitó estrategia de manejo de basura?, hacer entrega del tal estudio **Respuesta:** No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

14 ¿Qué pasará con el personal de limpia pública municipal?, anexar comunicado donde se anuncia a líderes del sindicato de la acción y las respuesta escrita de estos.

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

15 Presentar el dictamen oficial de que las unidades chatarras existen, su número, condiciones y acción legal, así como de patrimonio municipal si estas unidades ya habían cumplido su periodo contable de depreciación 16 Señale con claridad quien en el municipio es el responsable de aplicar LEY DE ADQUISICIONES.

ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y anexe oficio donde hace conocer al cabildo de que es por adjudicación directa la correcta para 15 millones de pesos. **Respuesta:** No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

16 Presente evidencia de que del 1 de enero del actual a la fecha se han recibido las participaciones federales..."

Respuesta: No corresponde a la Coordinación de salud municipal responder este cuestionamiento.

Sin otro particular, es propia la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE


DRA. ADRIANA ARTEAGA VEGA

COORDINADORA DE SALUD MUNICIPAL

VIDEUV
14/03/2022 HORA: 15:01

OFICIO No. DEPTO. C.S./0344/2022.
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CÓRDOBA, VER.; A 14 DE MARZO DE 2022

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

El que suscribe Lic. José Ramón Méndez López, en mi carácter de encargado de Despacho de Comunicación Social, me dirijo a usted para dar contestación al oficio marcado con No. UT/COR/260/2022 recibido en esta oficina en día 10 de marzo de 2022, en referencia a la solicitud de información recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 7, 143, 145, 257, 261 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, me permito dar respuesta al numeral 4. ¿Quién hizo el anuncio a medios? Anexar boletín de prensa (sic.), de la siguiente forma:

De acuerdo con el artículo 16 fracción IV del Reglamento De La Administración Pública Municipal De Córdoba, Veracruz, que a la letra dice:

Artículo 16.- El departamento de Comunicación Social del H. Ayuntamiento es el encargado de ejecutar la política de información, difusión y comunicación social del ayuntamiento y sus órganos administrativos, correspondiéndoles el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Apoyar al Gobierno Municipal en la promoción y difusión de los eventos más importantes para el Municipio; ...

Por lo cual en fecha 04 de marzo del año en curso se emitió un boletín de prensa relacionado con la jornada de pruebas gratuitas de VIH, sífilis y hepatitis a trabajadoras sexuales, mismo que es público y puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cordoba.gob.mx/sala-de-prensa/realiza-salud-municipal-jornadas-para-deteccion-de-ets>

Con relación a los demás numerales recibidos en dicha solicitud, el departamento a mi digno cargo no posee información que al respecto pueda proporcionarle. Sin más por el momento, esperando cumplir en tiempo y forma con lo señalado en los distintos ordenamientos, emito respuesta al oficio en cuestión quedando de usted como su más atento y seguro servidor.

COMUNICACIONES Y ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
JOSÉ RAMÓN MENDEZ LÓPEZ
Encargado de Despacho de Comunicación Social
M. AYUNTAMIENTO

JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD
la sociedad por medio del trabajo honesto”, listado de las habilidades detectadas, cuantas personas cuentan en Córdoba con su tarjetón de salud

10. *Evidencia de acciones para el cumplimiento del artículo 30 de la LEY RELATIVA A LA PROSTITUCIÓN Y DE PROFILAXIS SOCIAL*
11. *Entregue protocolo del personal de seguridad de este tipo de establecimiento para someter violentos en la protección de clientes y empleados y entrega a autoridades competentes*
12. *Presentar el dictamen de jurídico o el fallo del especialista que avaló el empleo del término de subrogación en la contratación de camiones de basura*
13. *Dirección de Transportes Mortera, S.A. de C.V., ¿es esta empresa la de Ciudad Mendosa a la que se solicitó estrategia de manejo de basura?, hacer entrega del tal estudio*
14. *¿Qué pasará con el personal de limpia pública municipal?, anexar comunicado donde se anuncia a líderes del sindicato de la acción y las respuestas escrita de estos*
15. *Presentar el dictamen oficial de que las unidades chatarras existen, su número, condiciones y acción legal, así como de patrimonio municipal si estas ya habían cumplido su periodo contable de depreciación*
16. *Señale con claridad quien en el municipio es el responsable de aplicar LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y anexe oficio donde hace conocer al cabildo de que es por adjudicación directa la correcta para 15 millones de pesos*
17. *Presente evidencia de que del 1 de enero del actual a la fecha se han recibido las participaciones federales...”*

Al respecto de la solicitud, me permito señalar lo siguiente:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección, no cuenta con registro alguno de la información que solicita, toda vez que se encuentra vigente el “DECRETO POR EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASUME EL MANDO FUNCIONAL Y OPERATIVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, BAJO EL ESQUEMA DE MANDO ÚNICO POLICIAL”; en ese tenor, esta Dirección, reitera que carece de la información solicitada.

Lo que hago de su superior conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

RESPECTUOSAMENTE

CAPITÁN DE CORBETA DE INFANTERÍA DE MARINA PARACAIDISTA
ENRIQUE MORALES TOLENTINO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

Núm. De oficio: JEMA/179/2022
Asunto: Contestación oficio
UT/COR/263/2022

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION
PRESENTE

En atención a su atento oficio (UT/COR/263/2022) donde nos solicita información entre varios puntos, pero el que compete al área de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, dependiente de esta Dirección de Desarrollo Social, marcado con el punto número 8, que dice:

8. Evidencias de que en las visitas realizadas del 1 de Enero a la fecha ecología verifica los decibeles del sonido de los establecimientos, como lo miden, cual es limite, cuales las sanciones para los infractores, evidencias de que han aplicado dichas sanciones, motive y fundamente esta acción.

Al respecto le informo:

- Solo hemos tenido una visita de inspección por ruido en el área del Mercado Revolución
- Se mide la emisión de ruido con decibelímetro marca Steren
- El límite es el marca la NOM-081-SEMARNAT-1994

TABLA 1. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

- Las sanciones son las que marca el Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente en el artículo 74, que va de 10 a 500 UMAS, conforme a lo que indica el artículo 74 del Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

CORDOBA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE TRANSP.

- Del 1 de enero hasta la fecha no hemos aplicado ninguna sanción
- Se anexa requerimiento como evidencia de la visita de inspección.


Sin más que agregar, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo

ATENTAMENTE

H. Córdoba, Ver., 16 de marzo de 2022



Prof. Daniel Hernández del Ángel
Director de Desarrollo Social



Biol. Tayde Elizabeth González López
Encargada de Despacho de la Jefatura
de Ecología y Medio Ambiente

Núm. De oficio: JEMA/067/2022
Asunto: EL QUE SE INDICA

**C. MIRELLE BRAVO ZEPEDA
RADIO AMBIENTE
MERCADO REVOLUCION
PRESENTE.**

De conformidad a los hechos observados y citados en el acta de inspección OC/002/2022 de fecha 19 de enero de 2022, referentes al seguimiento de la evaluación del sonido de ambientación de su representada, propiamente en la bocina ubicada en altos de bodega de Super Iberia en la Esquina de la Avenida 8 con Calle 7 Col. Centro, la cual es motivo de Denuncia Popular por vecino comerciante establecido el cual manifiesta contaminación por ruido estridente, una vez hecho el recorrido en campo con la presencia del C. administrador del Mercado Revolución, se tiene registro en el rango de 65 dB (A), con sonómetro calibrado, en horario comercial y con ruido ambiente y con las distancias y los tiempos que requiere el caso.

Como medidas de prevención y control de la contaminación por ruido, sustentadas en los parámetros máximos permisibles que establece la NOM-081-Semamat-1994 deberá usted mantener el nivel sonoro registrado en el rango de 65 dB en ponderación (A).

De las otras bocinas que se ubican en el alerón de la tienda Super Iberia de la avenida 8 entre Calles 7 y 9, otra en alerón del mercado Revolución previo a rampa al segundo nivel en la calle 9 entre avenidas 8 y 10 no existe queja por contaminación por ruido estridente.

ATENTAMENTE

H. Córdoba, Ver., 1 de febrero de 2022


PROF. DANIEL HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL


BIOL TAYDEJE GONZÁLEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DEPARTAMENTO
DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

No. de Oficio	MCV/DAYP/DIR/313/22
Asunto	Respuesta a solicitud de Información
Fecha	17 de marzo de 2022

**Lic. Mariel Domínguez Reyes
Titular de la Unidad Municipal
De Transparencia y Acceso a la Información
De Córdoba, Veracruz de Ignacio
De la Llave.
P R E S E N T E.-**

CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 17-03-2022 HORA: 15:58

En atención al oficio número UT/COR/265/2022, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 134, 143, 144 y 145 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave, doy contestación en tiempo y forma a la solicitud de información recibida, en los términos siguientes:

- Respecto al punto número uno, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número dos, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número tres, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número cuatro, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número cinco, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número seis, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número siete, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número ocho, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número nueve, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número diez, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número once, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.

- Respecto al punto número doce, no existe fallo o dictamen de subrogación alguna en la contratación de los camiones de basura.
- Respecto al punto número trece, la Dirección de Transportes Mortera es Carretera San Andrés Catemaco, Km 584, San Andrés Tuxtla Veracruz, C.P 95760.
- Respecto al punto número catorce, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número quince, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.
- Respecto al punto número dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1 Fracción V de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE el responsable de su aplicación es el Ayuntamiento en su carácter de Ente Público.
- Respecto al punto número dieciséis, ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.

Sin más por el momento, agradezco su atención, y le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE


Lic. Rodrigo Hernández Méndez
Director de Adquisiciones y Proveduría

...

14. ¿Qué pasará con el personal de limpia pública municipal?, anexar comunicado donde se anuncia a líderes del sindicato de la acción y las respuestas escritas de estos.

R. El personal de Limpia Publica sigue laborando de manera normal. No hay ningún cambio.



15. Presentar el dictamen oficial de que las unidades chatarras existen, su número, condiciones y acción legal, así como de patrimonio municipal si estas unidades ya hablan cumplido su periodo contable de depreciación

R. No entra en las atribuciones de esta Dirección. Esto es competencia de la Coordinación de Patrimonio Municipal.

16. Señale con claridad quien en el municipio es el responsable de aplicar LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y anexe oficio donde hace conocer al cabildo de que es por adjudicación directa la correcta para 15 millones de pesos

R. No entra en las atribuciones de esta Dirección. Es competencia de la Dirección de, Adquisiciones y Recursos Humanos.

16. Presente evidencia de que del 1 de enero del actual a la fecha se han recibido las participaciones federales..."

R. No entra en las atribuciones de esta Dirección.

ATENTAMENTE


L.C.P. José Alfonso Palma Huchin
Director de Servicios Municipales.



**DIRECCIÓN DE SERVICIOS
MUNICIPALES.**

...

10.- Evidencia de acciones para el cumplimiento del artículo 30 de la LEY RELATIVA A LA PROSTITUCIÓN Y PROFILAXIS SOCIA.

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; no cuenta con la información solicitada , por lo que deberá requerirla al área correspondiente.

11.- Entregue protocolo del personal de Seguridad de este tipo de establecimiento para someter violentos en la protección de clientes y empleados y entrega a autoridades competentes.

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; no cuenta con la información solicitada.

12.- Presentar el dictamen de jurídico o el fallo del especialista que avaló el empleo del término de subrogación en la contratación de camiones de basura.

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; no cuenta con la información solicitada.

13.- Dirección de Transportes Mortera, S.A de C.V. ¿ es esta empresa la Ciudad de Mendosa a la que se solicitó estrategia de manejo de basura?, hacer entrega de tal estudio.

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; no cuenta con la información solicitada , por lo que deberá requerirla al área correspondiente.

14.- ¿ que pasará con el personal de limpia pública municipal?, anexar comunicado donde se anuncia a líderes del sindicato de la acción y las respuesta escrita a estos.

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; no cuenta con la información solicitada , por lo que deberá requerirla al área correspondiente.

15.- Presentar el Dictamen oficial de que las Unidades chatarras existen, su número, condiciones y acción legal , así como de patrimonio municipal si estas unidades ya habían cumplido su periodo contable de depreciación.

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; le informa que me apégó a la contestación realizada por la Coordinación de Patrimonio Municipal respecto de este punto.

16.- Señale con claridad quien en el Municipio es el responsable de aplicar LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y anexe oficio donde hace conocer al cabildo de que es por adjudicación directa la correcta para los 15 millones de pesos.


Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; le informa que con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracción VI, 89,90,91,92,93 Y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; será la Dirección de Adquisiciones y Proveduría de este Municipio, haciendo mención que el oficio solicitado por el Ciudadano carece de especificaciones claras para darle una oportuna contestación a lo solicitado.

16.- Presente evidencia de que del 1 de enero del actual a la fecha se han recibido las participaciones federales..."

Respuesta: está Sindicatura del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; no cuenta con la información solicitada , por lo que deberá requerirla al área correspondiente.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


C. VANIA LOPEZ GONZALEZ
Síndica Única



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos por el acuerdo de admisión de cinco de abril de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones I, VI, XXXIV, XLIII y 16 apartado II), incisos b) y j) y 16, apartado III, incisos c) y j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

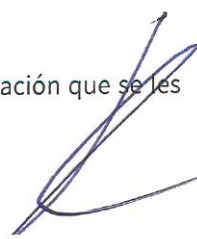
II. En el caso de los municipios:

...

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

j) Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé;



III. En relación con los cuerpos de policía preventiva, tanto estatales como municipales, los sujetos obligados deberán publicar, además, la información siguiente:

...

c) Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales;

...

j) En su caso, la Gaceta Oficial que contenga el Decreto por el cual el Gobierno del Estado asume el mando funcional y operativo de los servicios públicos de seguridad pública y policía preventiva del municipio.

...

Además, es información que el sujeto obligado pudiera generar, conforme a lo establecido en los artículos 38, 39, 47, 49, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

...

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

...

VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;

...

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

...

III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;

...

VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y substancias en estado de descomposición;

VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;

VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas; IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas.

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública Municipal señala en sus artículos 24, 25, 89, 95, 113, 127, 130 y 146 lo siguiente:

Reglamento de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 24. La Coordinación Jurídica es la responsable de programar, proyectar, ordenar y efectuar todas las acciones, defensas y excepciones propias y necesarias para la protección de intereses municipales. De manera enunciativa más no limitativa, buscando la mayor certeza y protección al Ayuntamiento, podrá:

- I. Ejercer la representación jurídica del Municipio de acuerdo al nombramiento emitido por el Ayuntamiento y el poder que al efecto se le otorgue;
- II. Promover toda clase de juicios;

...

ARTÍCULO 25. Será responsabilidad de la Coordinación de Patrimonio Municipal dirigir las políticas de salvaguarda y custodia de los bienes municipales, así como transparentar la existencia del número total, el estado que guardan y su administración eficiente. En el ámbito de sus atribuciones, deberá:

- I. Contar con un respaldo en archivo físico y/o electrónico sobre la actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- II. Mantener un registro actualizado del parque vehicular, clasificando el estado que guardan, respecto a activos, en proceso de baja, en trámite de subasta pública, no operables y siniestrados;

...

ARTÍCULO 89. La Dirección de Adquisiciones y Proveeduría es el área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a la adquisición, almacenaje, arrendamiento, servicio y enajenación que se realice por el Ayuntamiento referente a materiales, suministros, bienes e insumos que se ocupen por y para la administración municipal así como aquellos que se realicen sobre bienes ajenos para uso y disfrute temporal, además de los servicios que se presten sobre bienes de propiedad municipal o arrendados. Entendiéndose los servicios como aquellos que se requieran para la instalación, conservación, mantenimiento y reparación, así como el procesamiento de datos, maquila y análogos a los descritos.

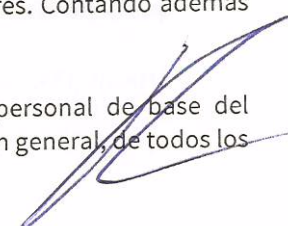
ARTÍCULO 95. La Dirección de Servicios Municipales es el área que coordina los trabajos municipales a fin de dar atención a la población en los servicios básicos, como son limpieza pública, ornatos, parques, jardines y panteones, así como lo referente al rastro y el mantenimiento oportuno de las unidades vehiculares propiedad del Ayuntamiento. Teniendo por objeto promover el desarrollo de la prestación de los servicios públicos del municipio, a través de la coordinación, supervisión y auxilio en la ejecución de las políticas diseñadas por las áreas municipales dependientes de ella, teniendo dentro de sus atribuciones:

ARTÍCULO 113. La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores. Contando además con las siguientes atribuciones:

...

V. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento, llevando un registro actualizado de las altas, bajas y, en general, de todos los movimientos del personal;

...



ARTÍCULO 127. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política del gobierno municipal encaminada al mejoramiento integral de las condiciones de vida de la ciudadanía, a través de la obtención y desarrollo de habilidades, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad y de la exclusión e inequidad social entre individuos y grupos. Sirviendo como vínculo entre la ciudadanía y el gobierno municipal, por sí o por conducto de los Jefes de Manzana, Agentes y Subagentes Municipales, quienes serán promotores de las necesidades sociales de la comunidad.

ARTÍCULO 130. La Jefatura de Salud Municipal será el área encargada de planear, dirigir, supervisar y evaluar las acciones que permitan la preservación o restauración de la salud en el municipio, contando con la facultad para sancionar las conductas contrarias a la salud que realice la ciudadanía en general. Dispondrá y ejecutará, en el ámbito de su competencia, acciones en materia de control epidemiológico y de regulación sanitaria, proponiendo al Consejo Municipal de Salud y/o al Cabildo, normas preventivas o correctivas, de aplicación inmediata, en materia de salud, fijando las sanciones que al respecto pudieran proceder.

ARTÍCULO 146. La Dirección de Protección Ciudadana y Movilidad es el área encargada de realizar el análisis y la prospectiva municipal, dando primordial atención a la problemática social de la zona. Teniendo como fin primordial, garantizar la seguridad y movilidad ciudadana a través del diseño de políticas públicas, estrategias, programas y acciones en colaboración con las instancias estatal y federal, buscando la coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, con respeto absoluto de sus atribuciones constitucionales. Dichas políticas públicas deberán buscar, además, regular la circulación de peatones, personas con discapacidad, así como los vehículos en la vía pública, llevando un registro de las zonas de alto riesgo, proponiendo acciones tendientes a proteger a la población. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección deberá, de manera enunciativa más no limitativa:

Como se observa, las Comisiones Edilicias se encargan de vigilar el funcionamiento del Ayuntamiento por cuanto a la prestación los servicios que éste se encuentra compelido a brindar a la población para satisfacer sus necesidades básicas, tal y como lo son los servicios de salud y seguridad, además, tienen la atribución de aplicar las disposiciones emitidas en materia de comercio, adquisición de bienes, contratación de servicios, entre otros.

El Ayuntamiento de Córdoba cuenta en su estructura orgánica con diversas Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas, las cuales componen la administración pública municipal y cuyos Titulares resultan competentes para emitir pronunciamiento sobre las temáticas cuestionadas en la solicitud de información.

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De igual modo, observó lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

A continuación se exponen las respuestas otorgadas por el sujeto obligado para cada uno de los numerales requeridos por el ahora recurrente, así como el estudio respecto a si éstas manifestaciones satisficieron el derecho de acceso o si resulta necesario modificar y/o revocar las respuestas emitidas.

Cabe precisar que los diversos servidores del Ayuntamiento se pronunciaron sobre cada uno de los puntos requeridos, recayendo sobre cada respuesta una inconformidad del solicitante, por lo que solo se citarán las respuestas de las áreas que resultaron competentes para dar atención en cada punto requerido.

1. ¿Quiénes son y cuál es el objeto social de la Asociación Civil “Sí a la Vida”?

La Coordinadora de Salud Municipal dio respuesta señalando que la Asociación fue constituida en septiembre de dos mil cinco, en la ciudad de Córdoba, proporcionando su Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Inscripción y representante legal. Indicó además que el objeto de la Asociación es realizar acciones de prevención del contagio del virus VIH, así como auxiliar a las personas con esta condición, asimismo, brinda asesoría jurídica, psicológica, grupos de apoyo, capacitación, entre otras actividades.

De la respuesta emitida por la Coordinadora de Salud no se advierte vulneración alguna al derecho del solicitante pues lo proporcionado encuentra correspondencia con la información petitionada al advertirse la naturaleza y objeto social de la Asociación cuestionada.

Cabe precisar que el particular no manifestó inconformidad alguna respecto de la información proporcionada por la Coordinadora de Salud.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

2. Presupuesto de la jornada de pruebas gratuitas de VIH, hepatitis y sífilis, evidencias de los pagos y métodos empleados.

3. Evidencia de que lo cuestionado en el numeral 2. Se realizó en Coordinación con Salud Municipal.

La Coordinadora de Salud indicó que las pruebas utilizadas fueron autorizadas y avaladas por el sector salud, producto de donaciones físicas realizadas por diferentes Organizaciones No Gubernamentales, así como la Asociación Civil “Sí a la Vida”. Además adjuntó una fotografía (testando los rostros de las personas que en ella aparecen) en donde se lleva a cabo dicha jornada de salud.

Respuestas sobre las que no recayó inconformidad del recurrente pues colma esa parte de la petición.

4. ¿Quién hizo el anuncio a medios? Anexar documentación soporte.

El Encargado del Despacho de Comunicación Social dio respuesta señalando que el área a su cargo emitió el boletín de prensa relacionado con la jornada de pruebas gratuitas VIH, sífilis y hepatitis a las trabajadoras sexuales, proporcionando el enlace de consulta para observarlo.

Respuesta que no fue materia de impugnación por parte del ahora recurrente por lo que su derecho de acceso fue debidamente colmado.

5. Evidencia del monitoreo realizado por el personal de salud, en bares, cantinas y centros nocturnos, de que los trabajadores de esos sitios cuentan con tarjetón de salud y que se da cumplimiento con los reglamentos vigentes.

La Coordinadora de Salud Municipal atendió la solicitud informando que las administraciones municipales salientes dejaron de realizar las actividades descritas en la petición, por lo que la actual administración municipal se encuentra levantando un censo de los trabajadores a efecto de registrarlos y otorgarles el carnet de salud en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Salud.

La inconformidad del particular por cuanto a lo peticionado indica “... *En Respuesta 5 es general, si bien reconoce no se está realizando, no indica cuando estará censo o reanudar el control...*”.

No obstante, el particular pierde de vista que el derecho de acceso a la información recae sobre documentos que fueron previamente generados y se encuentran en posesión del sujeto obligado al momento de recibida la solicitud de información. En el caso, la

Coordinadora indicó que la documentación peticionada es inexistente, manifestación que satisface el derecho de acceso del particular.

Así, el requerir en los agravios la fecha en la que finalizará el censo, el solicitante realiza una ampliación a la solicitud primigenia, lo que no resulta procedente conforme al Criterio 1/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 1/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

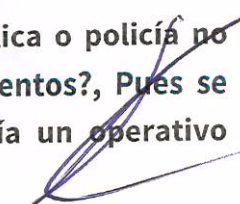
6. Evidencia de que ha sido personal municipal el que ha realizado la inspección, plan de acción, estrategia para la cobertura de los lugares sujetos a las inspecciones.

La Coordinadora de Salud Municipal se declaró incompetente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, motivo por el cual el recurrente se agravió señalando que sí se encuentra dentro de sus facultades conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (atribuciones de la Comisión de Salud).

Si bien la servidora realizó la manifestación de incompetencia, ello pudo deberse a que no se comprendió en su totalidad la petición del ciudadano, sin embargo, lo cierto es que de una interpretación sistemática se concluye que la petición se encuentra vinculada al cuestionamiento marcado con el arábigo 5 de la solicitud, es decir, se requiere evidencia de que fue el personal de Salud Municipal quien llevó a cabo los monitoreos en los centros nocturnos y cantinas a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Entonces, debe tomarse en consideración que la Coordinadora de Salud, en su respuesta del numeral 5, indicó que las administraciones salientes no llevaron a cabo dichas inspecciones, mientras que actualmente está levantando el censo para cumplir con lo establecido en el Reglamento, por lo que es inconcuso que la información peticionada en el numeral 6 es inexistente.

7. Responder ¿Les queda claro, personal de seguridad pública o policía no puede solicitar ese material o papeles a los establecimientos?, Pues se trataría de usurpación de funciones, en todo caso, sería un operativo conjunto.



Sobre ese cuestionamiento, el Director de Protección Ciudadana y Movilidad indicó que el Gobierno del Estado de Veracruz asumió el mando único y operativo de las labores de seguridad y policía preventiva en el municipio de Córdoba, por lo que no se cuenta con lo peticionado.

El particular se inconformó precisando “... NO ATENDERÁ a ninguna de las preguntas, cuando claramente no se le solicita acción o se le gestiona nada que deba contravenir una cadena de mando, se le pide información que se debe otorgar en los puntos 5, 6, principalmente 7 y 11...”.

De inicio, no debe perderse de vista que se requiere un pronunciamiento y no un documento, situación que no resulta procedente pues se le cuestiona a la autoridad si está segura de conocer sus propias atribuciones. Fortalece lo expuesto el contenido del Criterio 03/2003 emitido por el entonces Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

De ahí que el punto requerido sea inatendible, no obstante, el Director de Protección Ciudadana tuvo a bien precisar que en el caso del Ayuntamiento de Córdoba es el Estado quien presta las labores de seguridad pública, en consecuencia, no hay un personal de seguridad o policía municipal en funciones, colmando así el derecho de acceso del particular.

8. Evidencia de las visitas realizadas por la actual administración municipal por el área de Ecología en donde se verificó los decibeles de sonido en los establecimientos, cómo los miden, límite permitido, cuáles son las sanciones en caso de infracción y evidencia de su aplicación.

Respuesta que fue atendida de manera conjunta por el Director de Desarrollo Social y la Encargada de Despacho de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, quienes indicaron que únicamente se realizó una visita de inspección en el área del “Mercado Revolución”, que la medición se realiza con un decibelímetro marca “Steren” y que los límites permitidos se encuentran establecidos en la norma NOM-081-SEMARNAT-1994, proporcionando además una tabla de límites máximos permisibles dependiendo de cada zona.

En el mismo sentido, los servidores públicos refirieron que las sanciones se contemplan en el Reglamento Municipal de Protección Ambiental, en específico en su artículo 74 y van de 10 a 500 UMAS conforme al tabulador, aclaró además que no se ha aplicado sanción alguna. Por último, adjuntó copia del oficio JEMA/067/2022 de uno de febrero de dos mil veintidós por el cual se informó del resultado de la inspección llevada a cabo en el mercado referido.

El particular se inconformó señalando “... sólo aporta un tabular de rangos, sin aportar como se le solicita evidencia (aportando una presunta notificación, pero sin fotografías o un dictamen de lo encontrado), además claramente señala que del 1 de enero a la fecha, solo a realizado visita al Mercado Revolución, sin señalar motivo de porque no se ha realizado mayor inspección al resto de establecimientos, y recalco, no mostro evidencia ni de esa única visita.

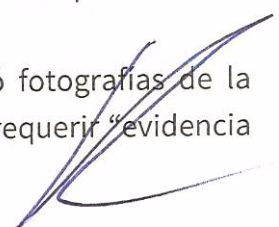
Destaco, estamos en el mes de MARZO y es causa sentida de la población la anarquía en materia del sonido en bares y cantinas, y la pregunta fue clara...”

Los agravios del particular definen infundados atendiendo a lo siguiente:

En primer lugar, el sujeto obligado le indicó la normatividad en la que se encuentran reguladas las sanciones por exceder los límites máximos permisibles de ruido, precisando además que las sanciones van de los 10 a los 500 UMAS.

En segundo lugar, el particular se inconforma señalando que el sujeto obligado no adjuntó la evidencia de las inspecciones realizadas, empero, no se debe perder de vista que el requerimiento en la solicitud fue genérico, por lo que al dar respuesta mediante el oficio JEMA/067/2022 el sujeto obligado cumplió dicha parte de la petición, máxime que el oficio en cita fue signado por el Director de Desarrollo Social y la Encargada de Ecología y Medio Ambiente y que de su lectura se da cuenta de los resultados de la inspección realizada al “Mercado Revolución”, incluyendo el motivo de la denuncia presentada, los decibeles detectados y las medidas que el usuario inspeccionado debe adoptar.

Así, el recurrente reclama que el sujeto obligado no adjuntó fotografías de la inspección, cuando éstas no fueron requeridas, es decir, se limitó a requerir “evidencia



de las inspecciones realizadas”, por lo que válidamente se dio respuesta a través del documento que contiene los resultados de la inspección.

Respecto a que los servidores público no expusieron el motivo por el que no se han realizado un mayor número de inspecciones, dicha inconformidad deviene en una ampliación a la solicitud primigenia, la cual el sujeto obligado no está compelido a atender conforme al Criterio 1/17 del INAI, mismo que ya fue transcrito en el presente fallo.

Por último, el particular manifiesta apreciaciones subjetivas que no se relacionan con la información petitionada y las cuáles no son procedentes de atención vía derecho de acceso a la información.

- 9. Evidencia de que atienden lo que establece “En la Dirección de Salubridad no sólo se llevará el control sanitario, sino también el de las actividades de trabajo que puede desarrollar cada una de las meretrices, para que al establecerse por el Estado determinadas industrias y fuentes de trabajo, sean aquellas las llamadas de preferencia a prestar en éstas sus servicios, a fin de alejarlas del género de vida en que han caído y reintegrarlas al seno de la sociedad por medio del trabajo honesto”, listado de las habilidades detectadas, cuantas personas cuentan en Córdoba con su tarjetón de salud.**
- 10. Evidencia de acciones para el cumplimiento del artículo 30 de la LEY RELATIVA A LA PROSTITUCIÓN Y DE PROFILAXIS SOCIAL**

La Coordinadora de Salud Municipal dio respuesta al señalar que en cumplimiento con el Reglamento de Salud y respetando las garantías individuales y los derechos humanos, se ve imposibilitada a proporcionar la información requerida toda vez que ésta es confidencial.

El recurrente combatió la respuesta manifestando “no proporciona evidencia, pudiendo ser fotografía general de los expedientes, indicar número de personas censadas, listados de la profesiones o habilidades. Simplemente su argumento evade la pregunta...”.

Dicha inconformidad deviene fundada, pues el sujeto obligado pierde de vista que, ante una solicitud de información en donde parte de las documentales requeridas contienen información confidencial, se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial por contener datos que hacen identificable a una persona.

Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se

autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información

debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

En el mismo sentido, los datos personales se encuentran protegidos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X y 22 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que revisten la naturaleza de información que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular.

En consecuencia, si la Coordinadora de Salud Municipal consideró que lo peticionado reviste el carácter de información confidencial, entonces le correspondía justificar su dicho siguiendo el procedimiento de Ley a efecto de llevar a cabo la clasificación correspondiente. Además, debía poner a disposición del ciudadano la versión pública de las documentales requeridas, es decir, los documentos en los que fuesen testados los datos personales que hagan identificable a una persona, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se daría acceso.

11. Entregue el protocolo del personal de seguridad de este tipo de establecimiento para someter violentos en la protección de clientes y empleados y entrega a autoridades competentes.

El Director de Protección Ciudadana y Movilidad indicó que el Gobierno del Estado de Veracruz asumió el mando único y operativo de las labores de seguridad y policía preventiva en el municipio de Córdoba, por lo que no se cuenta con lo peticionado.

La inconformidad planteada señala “... NO ATENDERÁ a ninguna de las preguntas, cuando claramente no se le solicita acción o se le gestiona nada que deba contravenir una cadena de mando, se le pide información que se debe otorgar en los puntos 5, 6 , principalmente 7 y 11...”.

Agravio que deviene infundado toda vez que el Director de Protección Ciudadana informó al particular que las labores de seguridad pública son llevadas a cabo por la autoridad estatal, por lo que al no existir elementos de la policía municipal, no se aplica un protocolo para someter actos violentos por parte del sujeto obligado.

12. Dictamen jurídico o fallo que avaló el empleo del término de subrogación en la contratación de camiones de basura.

El Director de Adquisidores y Proveduría notificó respuesta al indicar que no existe fallo o dictamen de subrogación alguna en la contratación de camiones de basura. El agravio expresado es “...En su respuesta 12 indica no existe fallo o dictamen...”

No obstante, la respuesta fue emitida por el servidor público competente quien notificó la inexistencia de lo requerido, además, de la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado no se advierte que éste se encuentre compelido a generar la información requerida, por lo que la manifestación de inexistencia resulta válida y conforme al derecho del solicitante.

13. Estrategia de manejo de basura de una empresa en específico y conocer su domicilio.

El Director de Adquisiciones y Proveduría señaló que la empresa tiene su domicilio en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz. Respuesta que no generó inconformidad del particular, además de que tampoco señaló agravio por cuanto a ese punto de las respuestas emitidas por las demás áreas.

14. ¿Qué pasará con el personal de limpia pública municipal? Anexar comunicado donde se anuncia a líderes del sindicato de la acción y las respuestas de éstos.

Al respecto, el Director de Servicios Municipales indicó que el personal de limpia pública labora de manera normal y que no hay cambios en esa materia. Mientras que el agravio indica “...En el punto 14 responde el personal trabaja con normalidad, pero no atiende con ello lo solicitado...”.

De inicio, el planteamiento de la solicitud deviene inatendible porque no se advierte que en la primera parte se requiera documento alguno, sino que se pide una manifestación sobre un acto futuro y de realización incierta. Situación que no resulta aplicable al derecho de acceso a la información, como lo establece el Criterio 1/2010 del entonces Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se

encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual modo resulta aplicable lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

ACTOS FUTUROS, PROBABLES E INCIERTOS. SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. Cuando el acto reclamado en el juicio de garantías, se hace consistir en el auto que apercibe a una de las partes litigantes, mediante cualquiera de las medidas de apremio, en el caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, es indudable que constituye un acto futuro, probable e incierto, cuenta habida que de una correcta interpretación de la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia número 74, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la Página 123, que dice: "ACTOS FUTUROS", se desprende que el juicio de amparo es procedente, únicamente cuando el acto reclamado sea inminente, es decir, que exista certeza sobre su realización, por así demostrarlo los actos previos de la autoridad, de suerte tal, que no exista duda de que necesariamente se ha de dictar, hipótesis que no se actualiza, cuando el actuar de la responsable, se encuentra condicionado por la conducta previa de los particulares o partes en litigio, como sucede con la probable utilización de las medidas de apremio, pues bastaría cumplir con lo ordenado por la autoridad para que aquéllas no se hicieran efectivas y, por consiguiente, su actualización constituye un acto futuro e incierto, y por ello, procede sobreseer en el juicio de amparo.

En segundo lugar, el Director de Servicios Municipales señaló que no se han llevado a cabo cambios y que el personal de limpia pública trabaja con normalidad. Cabe precisar que en su respuesta la Directora de Recursos Humanos precisó que ninguna parte de la solicitud es competencia de esa Dirección.

En consecuencia, tanto el área que se encuentra a cargo de los empleados de limpia pública, como el área que administra las altas y bajas de los trabajadores coinciden en no contar con información respecto de los cambios aludidos en la solicitud, por lo que al no existir prueba en contrario, las manifestaciones de Titulares de área resultan válidas y conforme al derecho de acceso del solicitante.

Más aún, no se debe perder de vista que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, por lo que si bien el Director de Recursos Humanos no adjuntó el documento soporte de su afirmación, no existe impedimento para tomar en consideración sus manifestaciones. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"²; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"³ y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"⁴.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

15. Dictamen de las unidades chatarra, número, condiciones, así como de patrimonio municipal si éstas ya habían concluido su periodo contable de depreciación.

El Coordinador de Patrimonio Municipal notificó la inexistencia de la información aludiendo “... esta Coordinación no cuenta con la información que ustedes me solicitan, haciendo una búsqueda en documentos y sistema digital detectamos que no hay absolutamente nada, derivado de que verbalmente se nos dice que la anterior administración nunca ordeno la valuación de unidades chatarras, si es que existían ni corrió los procedimientos necesarios para determinar el valor, la depreciación y la vida útil o el fin del uso de las mismas...”.

Es de señalarse que la Síndica del Ayuntamiento señaló suscribir lo manifestado por el Coordinador de Patrimonio Municipal.

El agravio refiere “... Indica como respuesta al punto 15: No contar con información y que sólo de forma verbal la administración anterior nunca ordenó la valuación de las unidades chatarra.

Cuando claramente por su área es de su total competencia como Coordinador de Patrimonio Municipal poder responder...”

Agravio que deviene infundado porque el servidor público no informó ser incompetente para emitir pronunciamiento, sino que notificó la inexistencia de las documentales requeridas, expresando además que éstas se buscaron tanto en los archivos físicos como en los digitales bajo su resguardo.

16. Señale con claridad quien en el municipio es el responsable de aplicar la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y anexe oficio donde hace conocer al cabildo de que es por adjudicación directa la correcta para 15 millones de pesos.

El Director de Adquisiciones precisó que el responsable de la aplicación de la Ley referida en la solicitud de información es el Ayuntamiento, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción V del mismo ordenamiento.

El agravio indica “... SIN APORTAR EL OFICIO Y SIENDO SU RESPUESTA DESPECTIVA, ya que el Ente Público es una figura, no un Sujeto que realice el Acto de Autoridad, se pedía conocer la persona en específico que realiza la acción...”.

La normatividad citada por el sujeto obligado refiere:



Ley de Adquisición, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

...

V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.

...

Sin embargo, le asiste la razón al particular en que lo peticionado no fue la atribución genérica de Ayuntamientos de a llevar a cabo adquisiciones de bienes y servicios, sino conocer qué área cuenta con la atribución específica.

No obstante, la Síndica Única también notificó respuesta informando que la misma Dirección de Adquisiciones y Proveeduría posee dichas facultades, como lo indica, entre otros, el artículo 89 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, satisfaciendo esa parte de la petición.

Por cuanto a la segunda parte de la solicitud, el Director de Adquisiciones no emitió pronunciamiento alguno, mientras que la Síndica manifestó que el oficio requerido carece de especificaciones claras, por lo que no se puede dar una oportuna contestación.

Si bien la solicitud de información no resulta del todo clara pues únicamente se advierte la intención de conocer documentación relacionada con una adjudicación directa por un monto de 15 millones de pesos (quince millones 00/100 M.N.), en específico, el oficio en donde se dio conocimiento al Cabildo sobre dicha contratación, lo cierto es que el sujeto obligado estaba en aptitud de requerir al particular un mayor número de elementos a efecto de delimitar el alcance de su petición, lo anterior con fundamento en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia, numeral que señala “...Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados...”.

En consecuencia, al no haber actuado conforme a lo establecido por la Ley, resulta necesario modificar esa parte de la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que tanto la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, como la Síndica del Ayuntamiento en su calidad de integrante del Cabildo y representante legal, realicen una búsqueda exhaustiva de la información respecto de algún documento referente a una adjudicación directa por un monto de 15 millones de pesos (quince millones 00/100 M.N.) y el oficio donde se da conocimiento al Cabildo sobre dicha adquisición.

16 Bis. Evidencia de que se han recibido participaciones federales desde el uno de enero hasta la fecha de la solicitud de información.

Punto que fue atendido por la Tesorera Municipal quien adjuntó un anexo que contiene las participaciones federales recibidas en el mes de enero de dos mil veintidós.

En el agravio expuesto, el particular señala que únicamente se proporcionó lo correspondiente al mes de enero, sin remitir la documentación del mes de febrero y marzo.

Situación sobre la que le asiste la razón al recurrente, por lo que resulta necesario que la Tesorera Municipal emita una nueva manifestación pronunciándose sobre si el Ayuntamiento recibió participaciones federales en el mes de febrero de dos mil veintidós así como en el mes de marzo hasta la fecha en que se interpuso la solicitud de acceso, en caso de que la respuesta sea en sentido afirmativo deberá entregar, en formato digital, la información faltante.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Coordinación de Salud Municipal, a efecto de que se ponga a disposición del particular la información correspondiente a los numerales 9 y 10 de la solicitud de información, es decir, del cumplimiento a lo normado en el artículo 30 de la Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social, así como el listado de habilidades detectadas y el número de personas que cuentan con tarjetón de salud, para lo cual deberá especificarse el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.
- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría así como de la Sindicatura del Ayuntamiento, a efecto de que sus Titulares se pronuncien sobre la existencia de algún documento relacionado con el conocimiento al Cabildo sobre una

adquisición y/o contratación por un monto de quince millones de pesos, celebrado por la administración actual.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal a efecto de que su titular se pronuncie y en su caso entregue la información de las participaciones federales recibidas en el mes de febrero de dos mil veintidós y hasta la recepción de la solicitud de acceso.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



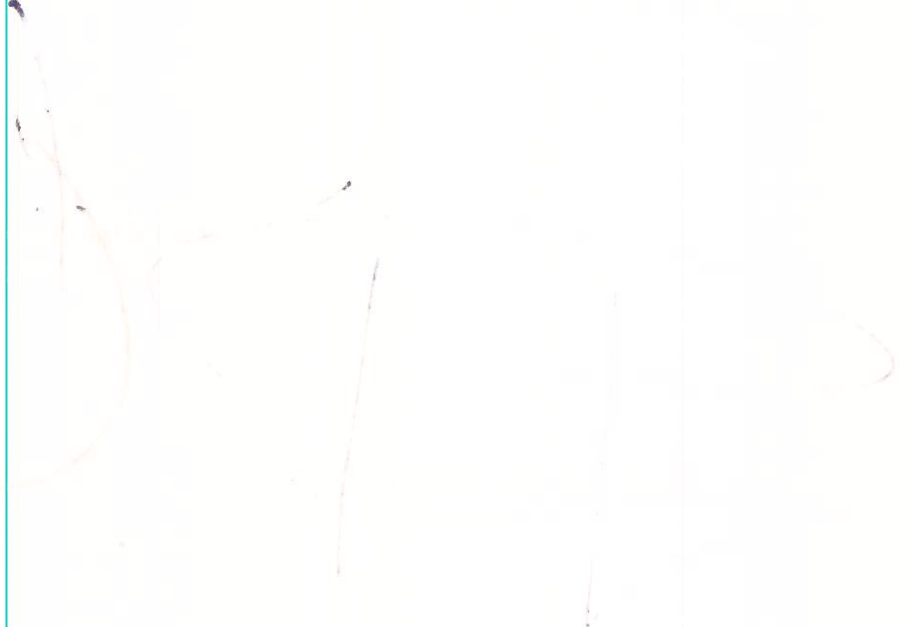
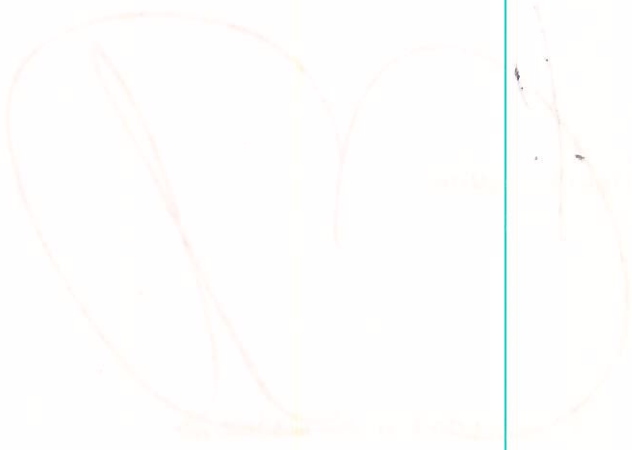
Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

Handwritten text at the top left, possibly a date or page number.

Handwritten text in the upper left section, possibly a title or header.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the lower left section, possibly a list or notes.



Handwritten text in the lower left section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower right section.

Small handwritten mark or text at the bottom right corner.